



LA RIOJA

LEY 7862

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Servicio de salud mental. Creación en la Región Sanitaria III en el ámbito del Hospital "Eleazar Herrera Mota" de Chilecito.

Sanción: 23/06/2005; Promulgación: 26/07/2005;
Boletín Oficial 23/08/2005

Artículo 1º - Créase en la Región Sanitaria III el Servicio de Salud Mental, que funcionará en el Hospital "Eleazar Herrera Mota" de Chilecito, departamento Chilecito.

Art. 2º - Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la inmediata puesta en funcionamiento del Servicio creado por el Artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º - Este Servicio de Salud Mental tendrá la función de prevención, asistencia y toda otra actividad semejante que apunte a lograr los siguientes fines:

a) Desarrollar, aplicar, poner en funcionamiento planes, programas y/o proyectos de prevención, asistencia o capacitación en temas de salud mental de la población de la Región Sanitaria III.

b) Administrar, coordinar, crear, dirigir los recursos y sus aplicaciones en salud mental en dicha Región Sanitaria. (Entiéndase por recursos, a toda persona de existencia física y/o jurídica, de existencia ideal, que desarrolle actividades de prevención, promoción, protección, asistencia, rehabilitación, reinserción laboral, familiar, docencia, fiscalización, control y cobertura o cualquier otra actividad vinculada directamente a la salud mental).

c) Detectar en la Región trastornos emocionales y psicosociales en el ámbito familiar, comunitario, a efectos de que los mismos sean derivados oportunamente al área de Salud Mental.

d) Articular las correspondientes actividades de prevención, promoción y asistencia con el área de Niñez y Adolescencia del Hospital Pediátrico.

Art. 4º - El mencionado servicio funcionará con personal profesional, técnico y auxiliar con capacitación básica y específica del campo de salud mental, acreditado ante el Ministerio de Salud de la Provincia. Asimismo desarrollará sus actividades en la sede hospitalaria, en los centros de atención primaria, en instituciones de la comunidad y en las familias.

Art. 5º - Comuníquese, etc.

